

LEY N° 9820

Disponiendo que el distrito de Cachén y su capital del mismo nombre, de la provincia de Chota, se denominen Miracosta, y que la capital sea elevada a la categoría de Villa.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito de Cachén y su capital del mismo nombre, de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, se denominarán, uno y otra, Miracosta, quedando elevada la capital a la categoría de Villa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.